



Contrato para la actuación de Matadores de TOROS y de NOVILLOS

En Burgos, a 4 de Agosto de 1953 de una parte D. Isaias Manjón
Renedo, vecino de VILLADIEGO, como Empresario de la Plaza
 de Toros de Id., o en su legal representación D.
 y de la otra, D. ~~Los novilleros comprendidos en el presente contrato~~ vecino de
Burgos, y en su legal representación, según poder considerado bastante
 D. Fernando del Rivero del Olivo conviene en celebrar el presente contrato, que será eleva-
 lo a escritura pública si a cualquiera de las partes conviniera, en las condiciones que a continuación
 e expresan habida cuenta de las Bases generales que regulan estas relaciones y que van impresas en
 ste ejemplar.

CONDICIONES:

PRIMERA.—D. ISAIAS MANJÓN RENEADO se obliga a celebrar
dos corridas en la fecha 11 y 16 del presente mes de Agosto
 , contando con los servicios del referido Espada.

SEGUNDA.—D. Los referidos novilleros se obliga a tomar parte
 la 2 corrida 3 como matador de novillos matando 3 novillos (uno cada uno) de
 ganadería de D. VICTORIANO VILLARROEL
 n su cuadrilla, compuesta de picadores y banderilleros.

TERCERA.—La Empresa abonará como honorarios del Matador y su cuadrilla completa, sin in-
 ir los derechos de contrato y Montepío de Toreros (pues estos serán abonados separadamente),
 cantidad de TRESMIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS. (3.250.) pesetas,
 e entregará al diestro o persona que lo represente, antes de las doce del día en que la corrida se ce-
 re. Los impuestos que pesen sobre los sueldos de los diestros serán de cuenta de la Empresa, y los
 onará directamente al organismo recaudador del mismo.

CUARTA.—Si por causa de fuerza mayor justificada, la Empresa se viese obligada a suspender
 corrida, y avisase al diestro contratado antes de emprender el viaje, éste no tendrá derecho a
 lamación alguna; pero si hubiese emprendido el viaje, o se encontrase en el lugar donde la corrida
 de celebrarse, vendrá la Empresa obligada a abonarle todos los gastos que se le ocasionen a él y su
 drilla hasta el regreso a su residencia oficial, así como el sueldo de mozo de estoques. Si la co-
 la no se celebre por causa no atribuible a fuerza mayor o el diestro no fuese anunciado, la
 presa abonará el importe total del contrato; si una vez comenzada la corrida, ésta se suspendiese an-
 de su terminación, el Espada percibirá sus honorarios como si se hubiese celebrado en su totalidad.

QUINTA.—La Empresa abonará anticipadamente al diestro, previa justificación, una cantidad
 al al importe de los viajes de ida y vuelta del Matador y su cuadrilla, desde el lugar de su residen-
 hasta el en que se celebre la corrida, con arreglo a la Guía Oficial de Ferrocarriles, y en la clase
 espondiente, más otra cantidad para gastos de hospedaje, sin que este anticipo prejuzgue, caso de
 ensión, la cuantía exacta de los gastos.

Si los Matadores hicieran uso de esta condición del contrato, de acuerdo con lo convenido en la condición cuarta, y en el caso de suspensión legal y debidamente justificada, la Empresa avisase al Matador y su cuadrilla antes de emprender el viaje, queda obligado el diestro a devolver el porcentaje a que le da derecho esta cláusula, si ya lo hubiese recibido. Si las Empresas contratasen individuos de cuadrilla, se entiende que esta condición alcanza a los mismos.

SEXTA.—Cualquier caso no previsto en este contrato, se arreglará por los interesados con la debida buena fe, obligándose a cumplir y ejecutar lo pactado sin pretexto alguno. Y dan valor y fuerza a este contrato, cual si hubiere hecho en escritura pública.

SEPTIMA.—La totalidad de las cuestiones que pudieran surgir como consecuencia del presente contrato serán sometidas por ambas partes al Sindicato Nacional del Espectáculo, y sólo después de que el Jefe haya dictado su laudo, podrá la parte que no estuviere de acuerdo con el mismo, acudir a la Magistratura del Trabajo, a cuyo efecto se le expedirá certificación del laudo para unirlo a la demanda.

Así lo convienen y estipulan, obligándose solemnemente por ambas partes a cuanto dejan consignado, y en señal de conformidad, y previa lectura, firman el presente contrato, que se extiende por triplicado y a un solo efecto, en el día de la fecha y con el visado del Sindicato Provincial del Espectáculo de Burgos

CLAUSULAS ADICIONALES

~~El motivo del presente contrato se trata de la actuación en la Plaza de toros de Villavieja de los novilleros Jesús Peñuela "Bombita", Agus Fernandez y Pedrito Galvo los cuales matarán los dos primeros un novillo cada uno en día 15 y otro novillo Pedrito Galvo el día 16 estos con su correspondientes cuadrillas y sin que la empresa tenga que pagar mas dinero que el comprendido en el presente contrato (Tres mil doscientas e cuenta pesetas) siendo de cuenta de los matadores todos los gastos de viajes hospedaje etc. así como las banderillas.~~